



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 139 - 2012-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de julio del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

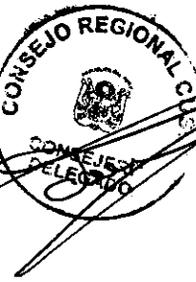
**Que**, en el artículo 53° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales de las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial en su literal f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia y literal j) Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares.

**Que**, en el artículo 45° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, establece las Funciones Generales de los Gobiernos Regionales que se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República, literal a) Función normativa y reguladora.- Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia. literal b) Función de planeamiento.- Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.

**Que**, el artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "Que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, literal a) Proponer normas y acuerdos regionales.

**Que**, en el artículo 6° de la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, desarrollo regional.- El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.

**Que**, de acuerdo a los antecedentes se tiene que en el año 1986 se estableció el Proyecto Modular Sabaluyoc con la finalidad de desarrollar actividades agropecuarias y forestales en una extensión aproximada de 10,000 has con 150 posesionarios, siendo el sector más extenso del distrito de Kosñipata, pero en el año 2002 se establece La Reserva Comunal Amarakaeri mediante D.S. N°031-2002, sin consulta a las autoridades del entonces CTAR, (Consejo



Transitorio de Administración Regional Cusco, menos a las autoridades locales y población, superponiéndose al Proyecto Modular Sabaluyoc.

**Que**, asimismo el año 2002 se dio la Ley N° 27285 – Ley de Demarcación Territorial de la Provincia de Manu, donde se recorta el territorio del departamento de Cusco, afectando al distrito de Kosñipata y Camanti Quincemil, asentando en este territorio a la Reserva Comunal, apareciendo supuestamente en territorio de Madre de Dios, pese a las observaciones realizadas por el CTAR CUSCO.

**Que**, la Reserva Comunal Amarakaeri (RCA) es territorio ancestral del pueblo indígena Harakmbut de la Amazonia sud occidental del Perú. Está conformado por 6 sub-grupos y comparten un mismo territorio desde tiempos ancestrales entre la selva alta y selva baja, con una rica biodiversidad propia del ecosistema de la vertiente oriental de la amazonia andina. En la actualidad, dicho territorio se encuentra reducido por la explotación del oro y la madera en el lugar.

**Que**, desde el año 2002, 402,335.62 has se encuentran protegidas bajo el modelo de conservación con el objetivo de contribuir a la protección de las cuencas de los ríos Madre de Dios y Karene, asegurando la estabilidad de las tierras y bosques, y manteniendo la calidad y cantidad de agua, el equilibrio ecológico y un ambiente adecuado para el desarrollo de las comunidades nativas Harakmbut y el equilibrio ecológico.

**Que**, en el año 2006, el gobierno peruano ha entregado en concesión el lote 76 a la empresa Norteamericana Hunt Oil y Repsol de España superponiéndose a todo el territorio de la RCA y las comunidades nativas encargadas de su gestión, sin que se les haya efectuado La Consulta estipulada por el Convenio 169 de la OIT, ni evaluado la compatibilidad de dicha actividad con el área protegida, la misma que está regulada por la ley de Áreas Naturales Protegidas del Perú.

**Que**, en consideración a que el Plan Maestro, de la Reserva Comunal Amarakaeri, definió inicialmente que el establecimiento del lote petrolero en el área protegida atentaba contra los intereses de su conservación, funcionarios de la Intendencia de áreas naturales protegidas a nivel nacional y técnicos a nivel local, sin ética ni moral para lo que fueron contratados, mediaron muy astutamente para que todo aquel contenido literal y de Zonificación elaborada participativamente por las comunidades nativas fueran eliminadas del PM para hacer permisible que el lote petrolero ingrese al área protegida.

**Que**, en conclusión, se debe manifestar que la Reserva Comunal Amarakaeri, se encuentra parcialmente superpuesta al distrito de Kosñipata desde su establecimiento mediante el Decreto Supremo N° 031-2002-AG publicado el 11 de mayo del 2002, la cual no se llevo en un proceso participativo ni consensuado con las autoridades locales, regionales ni a la población.

**Que**, la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-2003-PCM, establece que los Gobiernos Regionales están a cargo de la conducción del proceso técnico de demarcación territorial en el ámbito regional, en ese sentido es obligación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial realizar las acciones pertinentes frente a estos conflictos sociales.

**Que**, en necesario atender la demanda de los pobladores de la zona, y se dé una solución al conflicto que existe con la Reserva Comunal Amarakaeri (RCA), se encuentra parcialmente superpuesta al distrito de Kosñipata desde su establecimiento mediante el Decreto Supremo N° 031-2002-AG publicado el 11 de mayo del 2002, la cual no se llevo en un proceso participativo ni consensuado con las autoridades locales, regionales ni a la población.

**Que**, teniendo en conocimiento la existencia de los conflictos de la Reserva Comunal Amarakaeri con los distritos colindantes de la Región de Cusco (Paucartambo, Quispicanchi y La Convención), lo cual se debe considerar dentro de la agenda como prioridad a través de la



Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a que se realice un dialogo de consensuar el problema existente.

**Que**, resulta de necesidad implementar las acciones necesarias y pertinentes para resolver el conflicto de superposición, como también se debe tomar en consideración las obligaciones del Convenio 169 de la OIT y Ley N.º 29785 - Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.



**Que**, teniendo el Convenio 169 de la OIT, se debe tomar en consideración y cumplimiento del artículo 6º y 15º, aplicando las disposiciones y proceder a consultar al pueblo interesado mediante procedimientos apropiados, con la finalidad de llegar a un acuerdo de políticas y programas responsables que les conciernan.



**Que**, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ENCARGAR, al Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementar las acciones necesarias y pertinentes para resolver el conflicto de superposición de la “Reserva Comunal AmaraKaeri”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo siguiente:

- ✓ Curse la documentación necesaria a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Lima (DGEFFS) ex INRENA que demuestren el proceso participativo y consensuado con las autoridades locales y regionales a si como la población local con las respectivas actas.
- ✓ Curse la documentación a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicitando los antecedentes de la demarcación territorial de la provincia de Manu, mediante Ley N° 27285 del año 2002 y la audiencia técnica donde participo el CTAR Cusco.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice reuniones de dialogo, convocando la participación de las siguientes instituciones:

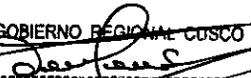
- Gobierno Regional del Cusco
- Gobierno Regional de Madre de Dios
- Municipalidad Provincial de Manu
- Municipalidad Distrital de Boca Colorado
- Municipalidad Distrital de Huaypetuhe
- Municipalidad Provincial de Paucartambo
- Municipalidad Distrital de Kosñipata
- Municipalidad Distrital de Camanti Quicemil
- Fundaciones de la Reserva Comunal Amarakerei
- Comunidades Nativas que Administran La Reserva (ECA)
- Comité de gestión de la Reserva Comunal AmaraKaeri
- Organizaciones de Base.
- Posesionarios del Proyecto Modular Sabaluyoc.

**ARTÍCULO CUARTO DISPONER** que el Ejecutivo Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, y presente a las entidades competentes del Gobierno Nacional, reuniones de diálogo para solución del conflicto existente.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
  
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy  
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO 2012  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL  
  
Abog. Jorge Berrio Chávez  
SECRETARIO TÉCNICO